

Santa Rosa,

VISTO:

El expediente 13555/08, caratulado: “MINISTERIO DE PRODUCCIÓN- DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES- S/ PROYECTOS DE DISPOSICION REGLAMENTARIA TEMPORADA DE CAZA Y PESCA 2009”; Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaria de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que la autoridad de aplicación establecerá la duración, condiciones, formas, cupos y oportunidad de los citados servicios, determinando el importe de las tasas que deban abonarse por todo concepto;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley autoriza a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de las guías de tránsito de los productos de la fauna;

Que el artículo 13 del Decreto 2218/94 establece que la autoridad de aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas, de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que la temporada de caza de puma para cotos de caza y campos inscriptos fue suspendida en el año 2007 mediante la disposición legal pertinente;

Que durante el año 2008, tal como fue previsto, se han iniciado varios estudios científico - técnicos como forma de determinar la situación poblacional del puma en La Pampa;

Que los mencionados estudios no han finalizado, por lo tanto, no se cuenta con los resultados definitivos;

Que si el puma causare problemas de depredación sobre animales domésticos, podría solucionarse esta situación de manera individual, mediante la práctica de la caza de control tal como lo establece el artículo 16 de la Ley N° 1194;

Que mediante la Resolución N° 1624/08 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación deroga el artículo 6° de la Resolución N° 1828/07 quedando prohibido el tránsito interjurisdiccional del puma y la salida del país de trofeos de la especie Puma concolor;

///.-

///2.-

Que la Autoridad de Aplicación tiene la función de administrar y gestionar el recurso fauna silvestre declarado de interés público en el artículo 1° de la Ley N° 1194, y arbitrar los medios para su conservación;

Que personal técnico de la Dirección de Recursos Naturales conjuntamente con sus pares de la Dirección Nacional de Fauna, han realizado inspecciones a los criaderos de puma, pudiendo constatar la situación particular de cada uno de ellos;

Que las pautas fijadas para las temporadas 2009 – 2010 se basan en lo acordado en la reunión de la Comisión Asesora Mixta de la Fauna Silvestre y su Hábitat llevada a cabo el 16 de octubre de 2008;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE :

Artículo 1°.- Prohíbese la caza deportiva del puma, Puma concolor, en todo el territorio de la Provincia de La Pampa para la temporada 2009 – 2010.

Artículo 2°.- Para el caso de criaderos habilitados por la Dirección de Recursos Naturales y la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación, se acordará si correspondiere con este último organismo la metodología y cupos para cada caso en particular.

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICION N° 357 /08.-